

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ordinario 561-2019 a efectos de remitir a descongestión conforme lo solicitado por el H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- ACUERDO PCSJA21-11766. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

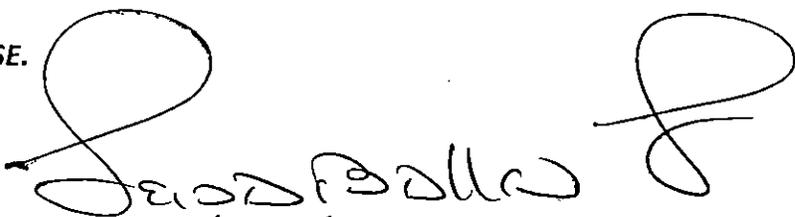
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 20 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado, por lo que se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 401 Transitorio Laboral de Bogotá. Por Secretaria, remítase al Juzgado en comento previo desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 145 del 21 SEP 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ordinario 099-2018 a efectos de remitir a descongestión conforme lo solicitado por el H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- ACUERDO PCSJA21-11766. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

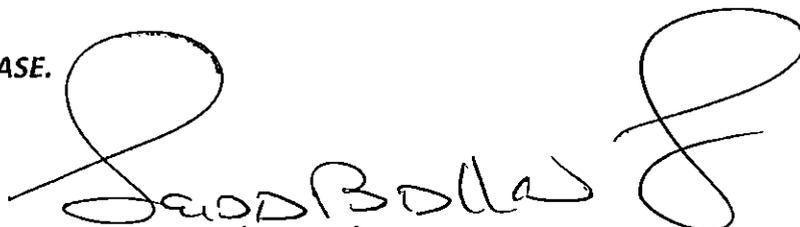
20 SEP 2021

Bogotá D.C. _____

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado, por lo que se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 401 Transitorio Laboral de Bogotá. Por Secretaria, remítase al Juzgado en comento previo desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **145** del **21** SEP 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ordinario 486-2016 a efectos de remitir a descongestión conforme lo solicitado por el H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- ACUERDO PCSJA21-11766. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 20 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado, por lo que se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 401 Transitorio Laboral de Bogotá. Por Secretaria, remítase al Juzgado en comento previo desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **145** del 21 SEP 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ordinario 383-2017 a efectos de remitir a descongestión conforme lo solicitado por el H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- ACUERDO PCSJA21-11766. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

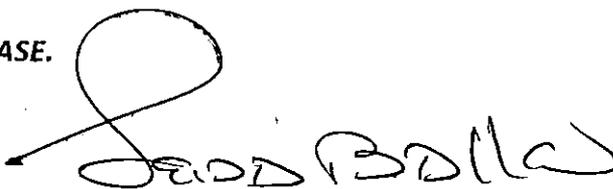
Bogotá D.C.

20 SEP 2021

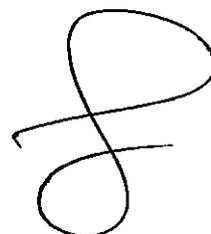
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado, por lo que se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 401 Transitorio Laboral de Bogotá. Por Secretaria, remítase al Juzgado en comento previo desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 145 del 21 SEP 2021

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ordinario 735-2017 a efectos de remitir a descongestión conforme lo solicitado por el H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- ACUERDO PCSJA21-11766. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

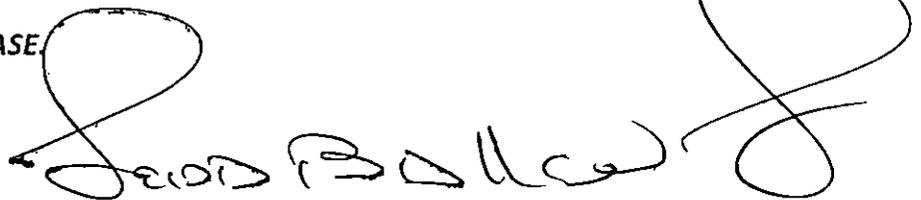
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 20 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado, por lo que se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 401 Transitorio Laboral de Bogotá. Por Secretaria, remítase al Juzgado en comento previo desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 145 del 21 SEP 2021.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ordinario 368-2019 a efectos de remitir a descongestión conforme lo solicitado por el H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- ACUERDO PCSJA21-11766. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 20 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado, por lo que se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 401 Transitorio Laboral de Bogotá. Por Secretaria, remítase al Juzgado en comento previo desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 145 del 27 SEP 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ordinario 571-2019 a efectos de remitir a descongestión conforme lo solicitado por el H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- ACUERDO PCSJA21-11766. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

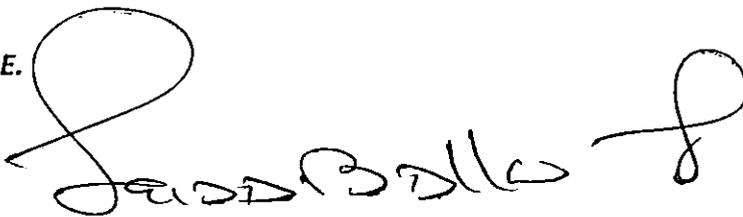
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 20 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado, por lo que se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 401 Transitorio Laboral de Bogotá. Por Secretaria, remítase al Juzgado en comento previo desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 145 del 21 SEP 2021

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso Ordinario 550-2019 a efectos de remitir a descongestión conforme lo solicitado por el H CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- ACUERDO PCSJA21-11766. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 20 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el presente proceso se tiene que éste cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo mencionado, por lo que se dispone el envío de las presentes diligencias en el estado que se encuentran al Juzgado 401 Transitorio Laboral de Bogotá. Por Secretaria, remítase al Juzgado en comento previo desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 145 del 21 SEP 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C.,

16 SEP 2021

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Incidente de Tutela No. 2019-779 impetrado por EDGAR ALBERTO ARDILA ROA, contra NUEVA EPS, informando que la accionada allegó respuesta. Sírvase Proveer.-

La Secretaria,

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Tenemos que en el incidente de Desacato No. 2019-779 iniciado por ANIBAL FERNÁNDEZ GARCÍA, identificado con C.C. 449.523 contra la NUEVA EPS, en cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial el día 06 de diciembre de 2019, la accionada allegó contestación en la que se acredita la emisión de respuesta al fallo de tutela objeto de incidente que nos ocupa.

Así las cosas, se tiene que la NUEVA EPS con su escrito y anexos allegados (fls.264-21), en los que obra copia del informe de la gestión realizada de fecha 24 de agosto de 2021, con lo que se acredita haber dado cumplimiento al Fallo de Tutela proferido por este Despacho Judicial con fecha 06 de diciembre de 2019.

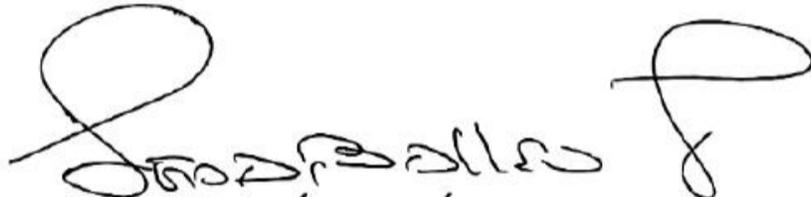
En tal sentido, habiendo la NUEVA EPS dado cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela proferido por este Despacho Judicial con fecha 06 de diciembre de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Dar por superado el hecho objeto de incidente de tutela y ordenar el archivo de la actuación surtida hasta la fecha.

SEGUNDO: Comuníquese mediante telegrama a las partes del contenido de la anterior decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>145</u> del <u>21 SEP 2021</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 17-604 informando que el H. Tribunal Superior en cumplimiento al fallo de tutela STL 2851-2021 con radicado No. 62458 del 17 de marzo de 2021, profirió nuevo fallo que confirmó el fallo de primera instancia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL mediante providencia del 14 de abril de 2021, profirió nuevo fallo que dispuso CONFIRMAR el fallo de primera instancia y de otra parte no hubo condena en costas para ninguna de las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 21 SEP 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 148 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-137 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

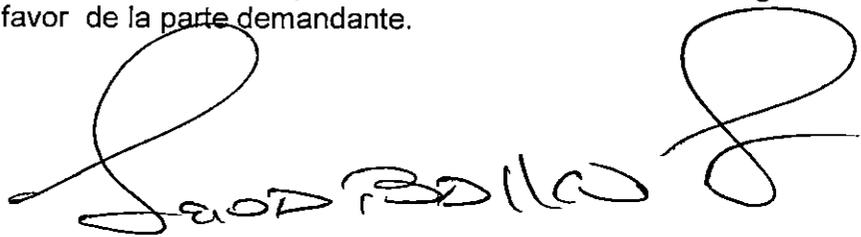
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$1.800.000. a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$1.800.000.00

TOTAL..... \$1.800.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

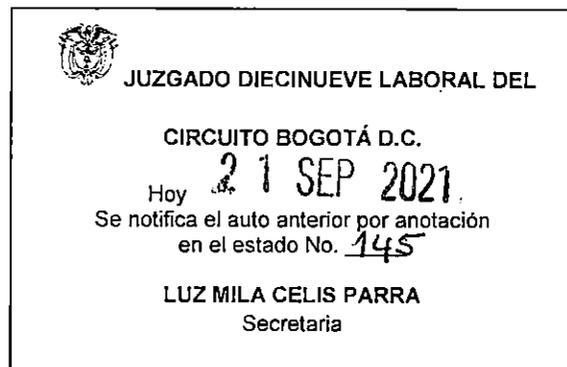
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-608 informándole que la sentencia apelada fue MODIFICADA EN SU ORDINAL SEGUNDO y CONFIRMADA en lo demás por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

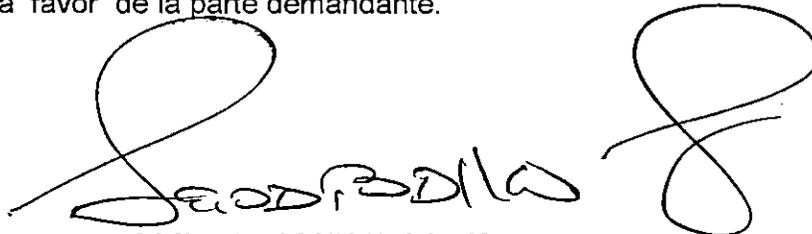
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$12.000.000. a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$12.000.000.00
AGENCIAS HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$ 900.000.00
 TOTAL.....	 \$12.900.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 21 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

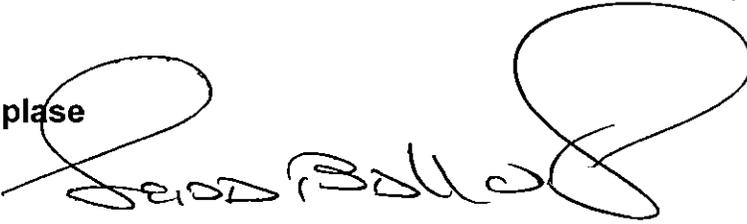
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 21 SEP 2021
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. 145
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2011-569 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

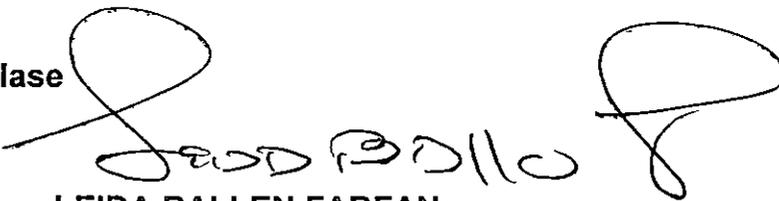
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 21 SEP 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo 17 de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-690 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

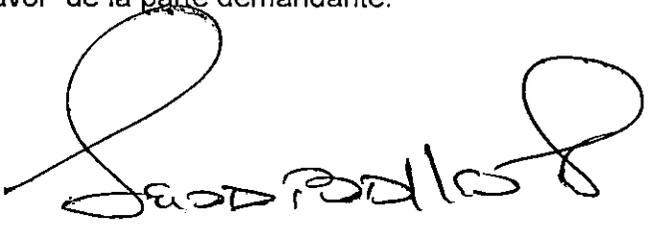
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$2.700.000. a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$2.700.000.00

TOTAL..... \$2.700.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 11 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>19 11</u> SEP 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>145</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-249 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

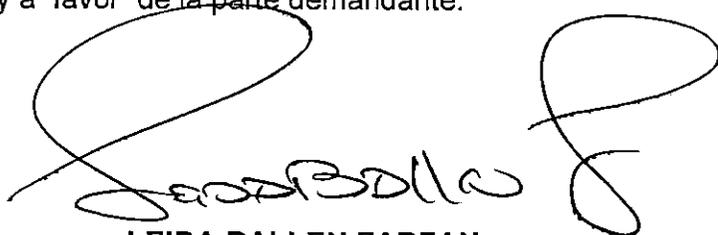
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior, por la suma de \$600.000. a cargo de cada una de las demandadas COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A. y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL a cargo de COLFONDOS S.A.	\$600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL a cargo de PROTECCION	\$600.000.00
TOTAL.....	\$1.200.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 21 SEP 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-930 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

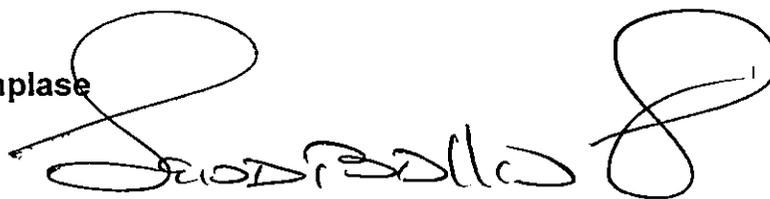
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>20 SEP 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>445</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-398 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

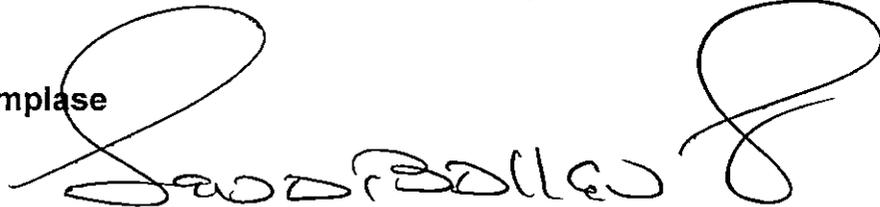
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 21 SEP 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-458 informando que el auto apelado fue confirmado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12^o SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó el auto apelado y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 21 SEP 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2011-405 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

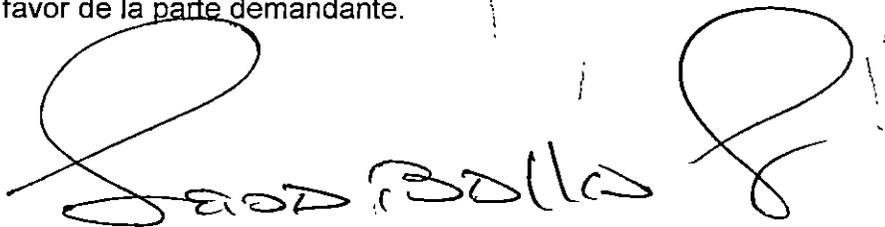
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$1.500.000., a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$1.500.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$0.000.000.00
TOTAL.....	\$1.500.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

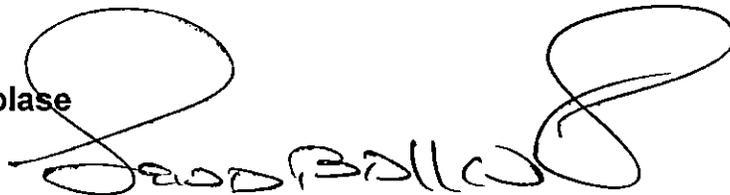
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **21 SEP 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **145**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2010-469 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

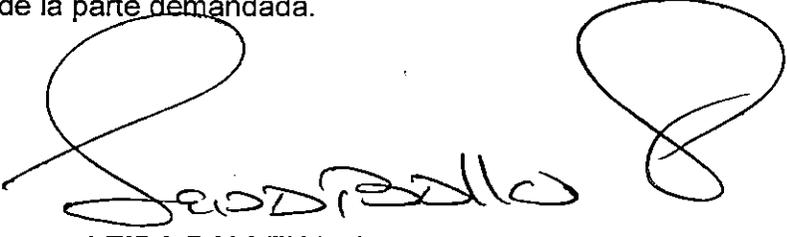
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$350.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$350.000.00
TOTAL.....	\$350.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

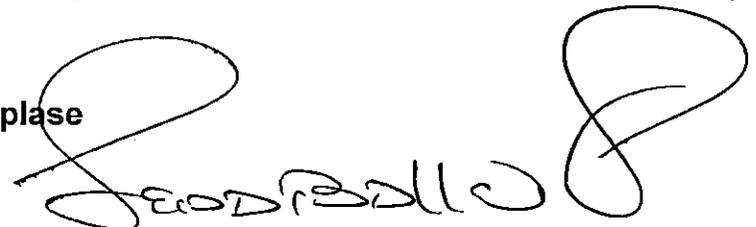
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 21 SEP 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-521 informándole que la sentencia apelada fue REVOCADA EN SU NUMERAL 3 Y CONFIRMADA EN LO DEMÁS por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

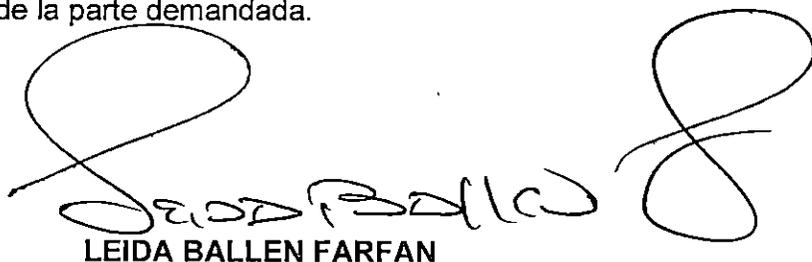
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$300.000. a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$300.000.00

TOTAL.....\$300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 12 0 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 1 SEP 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>145</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-0051 informando que la sentencia apelada fue casada y CONFIRMADA por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 0 SEP 2021.

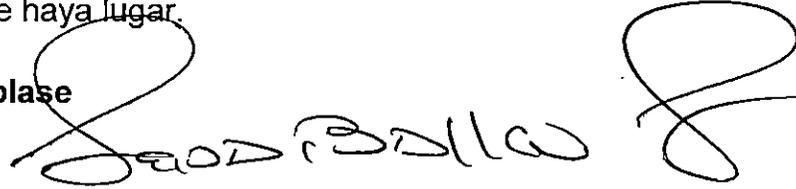
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la H. SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>12 0 SEP 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>145</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014-614 informando que la sentencia apelada fue confirmada por la H. CORTE SUPREMA respecto del numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia, el cual había sido revocado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁBogotá D.C., 20 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$9.200.000.00 y de \$1.000.000.00 fijadas por el H. Tribunal Superior, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN**INFORME SECRETARIAL**Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$9.200.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$1.000.000.00
TOTAL.....	\$10.200.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

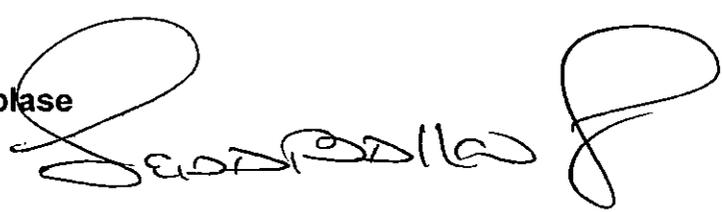
Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase



Juez,

LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **21 SEP 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **145**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-707 informándole que la sentencia apelada fue ADICIONADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 0 SEP 2021

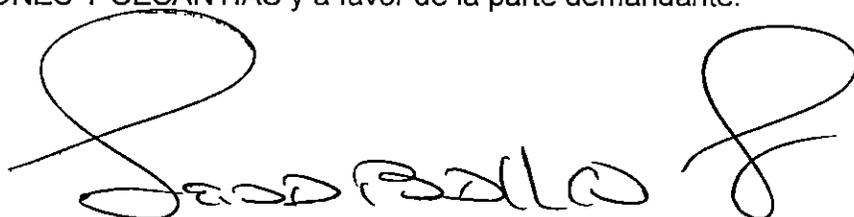
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior por la suma de \$600.000. a cargo de la demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL 12 0 SEP 2021

Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL a cargo de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.....	\$600.000.00
TOTAL.....	\$600.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 20 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>21</u> <u>SEP</u> <u>2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>145</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-554 informando que la sentencia consultada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 0 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia consultada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 19 9 SEP 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-506 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 0 SEP 2021,

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia consultada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 21 SEP 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-634 informando que la sentencia apelada fue adicionada y confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁBogotá D.C., 20 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, adicionó y confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

**LEIDA BALLEEN FARFAN**

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 21 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-115 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

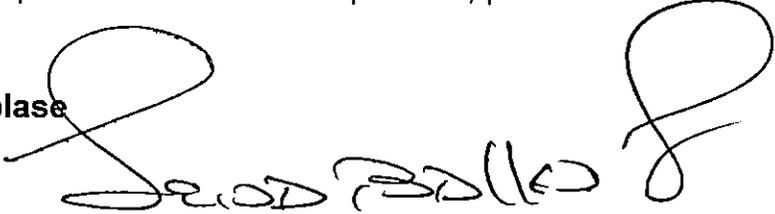
OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

Im


LEIDA BALLEN FARFAN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 20 SEP 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-815 informándole que la sentencia apelada fue REVOCADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

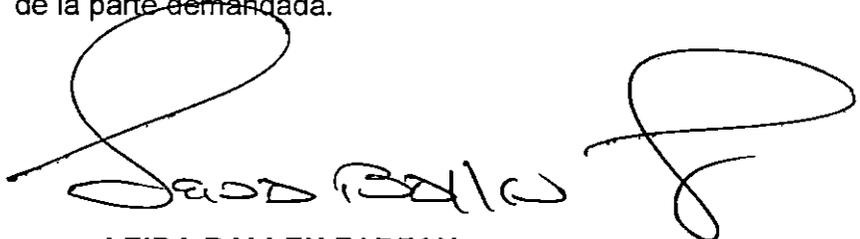
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$300.000. a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$300.000.00

TOTAL..... \$300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 0 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

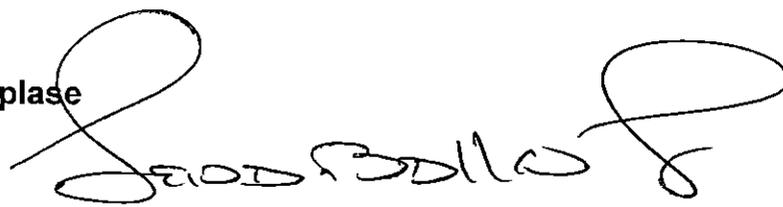
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 12 1 SEP 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-211 informando que el auto objeto de apelación ha sido revocado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

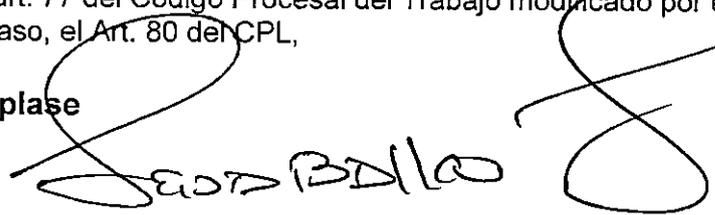
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior, se fija el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M) para llevar a cabo la continuación de audiencia previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso, el Art. 80 del CPL,

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **21 SEP 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **745**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo 17 de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-270 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

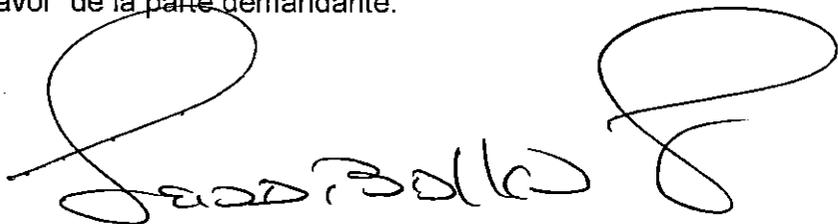
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$3.700.000. a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$3.700.000.00
 TOTAL.....	 \$3.700.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 11 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</p> <p>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 12 1 SEP 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre 6 de 2021.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2011-542 informando que han sido surtidos los recursos de APELACION y CASACION impetrados. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

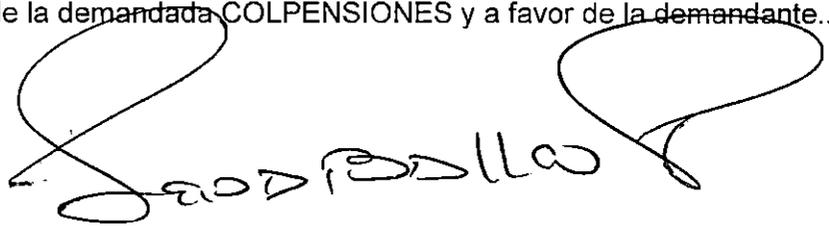
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$3.800.000.00 y de \$454.263.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante..

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$3.800.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$ 454.263.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA.....	\$ 000.000.00
TOTAL.....	\$4 254.263.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 20 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

En cuanto a la solicitud de aclaración a la sentencia, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que esta Titular perdió la competencia y de otra parte debió hacerse la misma dentro de los términos con que se cuenta para tal fin, toda vez que las sentencias proferidas, se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.. En tal sentido es del caso denegar lo pretendido.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Tercero: Negar la aclaración de sentencia solicitada, por los motivos indicados en el presente auto.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 21 SEP 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre 6 de 2021.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2011-559 informando que han sido surtidos los recursos de APELACION y CASACION impetrados. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

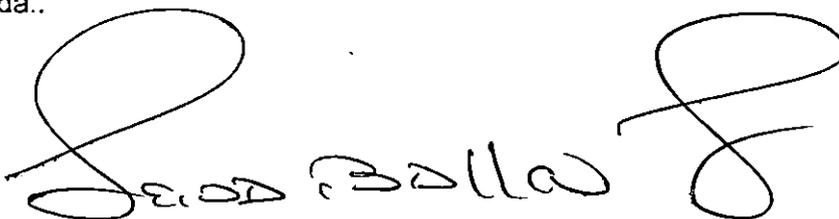
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$750.000.00; impuestas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL la suma de \$700.000.00 y por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA la suma de \$4.240.000.00 a cargo del demandante y a favor de la demandada..

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 SEP 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DEL DEMANDANTE.....	\$ 750.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DEL DEMANDANTE.....	\$ 700.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA.....	\$4.240.000.00
TOTAL.....	\$5.690.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

En cuanto a la solicitud de aclaración a la sentencia, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que esta Titular perdió la competencia y de otra parte debió hacerse la misma dentro de los términos con que se cuenta para tal fin, toda vez que las sentencias proferidas, se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.. En tal sentido es del caso denegar lo pretendido.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Tercero: Negar la aclaración de sentencia solicitada, por los motivos indicados en el presente auto.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **21 SEP 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **145**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014-045 informándole que han sido resuelto los recursos de apelación y casación interpuestos.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 DE OCT 2021

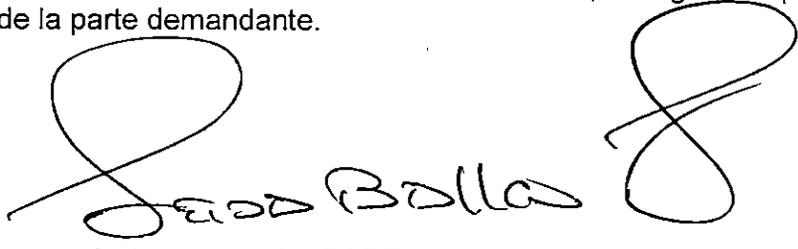
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia en la suma de \$6.700.000; a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 21 DE SET 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$6.700.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$000.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$6.700.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITOBogotá D.C., 20 SEP 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im


<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL</p>
<p>CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Hoy <u>21</u> SEP 2021</p>
<p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>145</u></p>
<p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez la acción de Tutela No. **2021-387** informando que la parte accionante, ha presentado escrito de impugnación al fallo. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la impugnación al fallo de tutela con radicado No. **2021-387**, emitido por este Despacho Judicial con fecha septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021), presentada por el Dr. **FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES**, identificado con C.C. No. **19.096.758**, Apoderado Judicial del señor **ANGEL MARÍA BELTRÁN PARDO**, identificado con la C.C. No. **19.263.518**, contra el **JUZGADO 8 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 145 del 20 de septiembre de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez la acción de Tutela No. **2021-409** informando que la parte accionante, ha presentado escrito de impugnación al fallo. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la impugnación al fallo de tutela con radicado No. **2021-409**, emitido por este Despacho Judicial con fecha septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), presentada por la accionante **PAOLA ADREA CRUZ ROMERO**, identificada con C.C. No. **1.030.602.136**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 145 del 20 de septiembre de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELA NÚMERO 412-2021

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre la acción instaurada por el Doctor **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GARAVITO**, identificado con C.C. No. **79.578.054**, apoderado especial de la Sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, contra el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de derecho de petición.

ANTECEDENTES

El Doctor **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GARAVITO**, identificado con C.C. No. **79.578.054**, apoderado especial de la Sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, presenta acción de tutela contra el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición incoado por la parte accionante, en el que solicitó elementos materiales probatorios para ser aportados por la sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, al proceso penal identificado con el número de noticia criminal **2528660000377201600459** en el que la sociedad accionante funge como víctima.

Fundamenta sus pretensiones en el artículo 23, Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, artículo 5º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, Sentencia T-451 de 2017.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, mediante providencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dispuso dar trámite a la presente acción de tutela y notificar mediante oficio enviado por correo electrónico a la entidad accionada, a fin de que ejerza

su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones indicados por la accionante.

La accionada **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, en alguno de los apartes de su respuesta relacionó lo siguiente:

"LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO, mayor de edad, vecino del municipio de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía número 11.449.313, en mi calidad de Director Territorial de Cundinamarca del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" - IGAC, mediante el presente escrito, me permito contestar la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GARAVITO en los siguientes términos:

"Es cierta la solicitud realizada por el peticionario, por medio de la cual solicita copia de los planos topográficos de tres predios ubicados en el municipio de Tenjo, la cual se encuentra registrada en nuestra base con el radicado No. 6010-2021-0006280-ER-000".

"Como ha mencionado el peticionario, realizó solicitud de copia de los planos topográficos de los predios identificados así:

"Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20201939, correspondiente al lote de terreno denominado "Florencia", ubicado en la vereda de la Punta de la jurisdicción de Tenjo, con un área de 1710 mts², Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-205051, correspondiente al lote de terreno denominado "El Rancho", ubicado en la vereda de la Punta de la jurisdicción de Tenjo, con un área de 1.600 mts². Y Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20344743, que fue abierto con base en la matrícula inmobiliaria No.50C-20219460, ubicado en la vereda la Punta de la jurisdicción de Tenjo, con un área de 3.300 mts²".

"Por medio de oficio 6010.7-2021-0007583-EE-001 de fecha 23 de julio de 2021, se da respuesta al peticionario y se le informa que una vez verificados los predios identificados con cédulas catastrales No. 25799-00-00-0001-0057-000, 25799-00-00-001-0058-00 y 25799-00-00-0001-0060-000, existen diferencias entre el área digital cartográfica y la inscrita catastralmente, por lo tanto y dada la diferencia existente entre las dos, no es posible generar el producto solicitado de cada uno de los predios, por lo que se hace necesario adelantar labores de depuración que permita ajustar la realidad física y jurídica del inmueble".

"Por consiguiente y dadas las circunstancias, el instituto en aras de dar continuidad a los compromisos adquiridos con los ciudadanos, adelanta las gestiones administrativas para dar respuesta de fondo sobre el asunto, para lo cual, por ser de interés del solicitante subsanar la diferencia anteriormente comunicada, se requiere que nos suministre los siguiente documentos: Fotocopia de escrituras del predio, copia de certificado de libertad no mayo a 30 días, copia de cédula de ciudadanía del propietario y plano protocolizado de los predios anteriormente mencionados, Si no posee copia de los anteriores documentos, se sugiere realizar para cada uno, la elaboración de plano topográfico ajustado a los parámetros de la Resolución 643 de 2018 para la realización de rectificación de área conforme a la Instrucción Administrativa Conjunta Resolución 1101 de 2020 IGAC".

Como se puede evidenciar, se emitió respuesta al solicitante y se resolvió de fondo la solicitud realizada por el peticionario, adicional a esto la respuesta se dio en los términos de ley sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".

"La respuesta dada a la solicitud es coherente con la normatividad no solo catastral, ya que no es dado expedir una certificación gráfica que no sea coincidente con la información que se encuentra inscrita en la base catastral, por lo cual es necesario previamente depurar la información y hacer las correcciones pertinentes".

"Como se puede comprobar, por medio del oficio 6010.7-2021-0007583-EE-001 de fecha 23 de julio de 2021, se le informó al peticionario sobre su solicitud; por tal motivo, con todo respeto consideramos que no es procedente la presente acción de tutela, por cuanto el Instituto dio respuesta a la solicitud realizada, e informó del trámite a seguir, de igual forma se remite el día de hoy 14 de septiembre, por si existió algún problema al momento de notificar al peticionario".

"Por lo que con todo respeto consideramos que con el oficio No. 6010.7-2021-0007583-EE-001, la solicitud presentada fue atendida de forma completa y en

determinado caso se puede configurar el llamado HECHO SUPERADO, que ha sido tratado por la Jurisprudencia Nacional de la Honorable Corte Constitucional”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como se sabe, la acción de tutela, consagrada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, se ha concebido como un mecanismo de procedimiento preferente y sumario, que todo ciudadano tiene ante los jueces de la República, para que por ella misma o interpuesta persona reclame la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por alguna autoridad pública o particular, mediante acción u omisión propia.

Del análisis de la normatividad comentada, se deduce que la procedencia de la acción de tutela se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos: Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

Como efectivamente se trata de derechos fundamentales, es del caso hacer algunas:

CONSIDERACIONES

1.-De la procedencia de la acción de tutela

La Acción de Tutela, es un mecanismo constitucional, cuyo objeto son los derechos fundamentales y su finalidad es la protección de los mismos frente a acciones u omisiones de funcionarios públicos o de particulares que tiendan a menoscabarlos.

Además, constituye un mecanismo de origen constitucional de carácter subsidiario. Esto significa que la Acción de Tutela sólo procede a falta de una específica institución procedimental para lograr el amparo del derecho sustancial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional. La Acción de Tutela no es un medio sustitutivo de los demás procedimientos que consagra nuestro ordenamiento jurídico tendiente a defender los derechos fundamentales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, penúltimo inciso, desarrollado en el artículo 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 es condición negativa de procedibilidad de la Acción de Tutela que el

afectado disponga de otro medio de defensa judicial. Esta condición clara y precisa, confirma el carácter subsidiario y excepcional de la aludida institución.

2.- Del caso concreto, tenemos que la acción invocada se centra en obtener respuesta a las pretensiones enunciadas en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

Sobre los derechos invocados como vulnerados es de traer a colación lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en algunos de sus fallos, así:

El artículo 23 de la Carta Política el cual dispone: "**Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...**".

De conformidad con este precepto constitucional, cualquier autoridad, ante una petición respetuosa de un ciudadano por motivos de interés particular, como ocurre en el presente caso, está obligada a pronunciarse de fondo, no sólo en forma rápida, sino haciendo efectivo el derecho adquirido del ciudadano, en lo que constituye el objeto de la solicitud.

El término para que la Administración resuelva la petición está consagrado en el art. 14 del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, el cual fue declarado **INEXEQUIBLE por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, donde se establece que debe hacerlo dentro del límite máximo de **QUINCE DIAS** siguientes a la fecha de recibo de aquella, desde luego, entendiéndose que cuando la ley habla de días, éstos son hábiles (art. 62 del Código de Régimen Político y Municipal).

En apoyo de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las mismas, el Juzgado estima oportuno citar apartes de lo dicho por la Honorable Corte Constitucional, sobre el particular, en uno de sus fallos:

"En la Sentencia T-1160A de 2001, la Corte Constitucional compiló los criterios desarrollados por la jurisprudencia acerca del derecho de petición, para lo cual se fundó, en buena medida, en la sistematización elaborada en la Sentencia T-377 de 2000:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la*

autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*
- g) *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

En la Sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:
- j) *La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;*
- k) *Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado". (C. Const., Sent. T-466, mayo 13/2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).*

Revisado el contenido de la presente acción, se tiene que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la petición enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia, sobre lo cual la accionada, conforme obra en la contestación allegada, adosó copia del oficio con radicado No. **6010.7-2021-0007583-EE-001** de fecha 23 de julio de 2021, que fue dirigida al accionante y enviada al correo electrónico: notificacionltigios@pglegal.com, con lo que se acredita que la accionada dio respuesta a los interrogantes del accionante.

Sin más consideraciones, es del caso dar por superado el hecho objeto de decisión.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá

D.C, Administrando Justicia en nombre de La República De Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por **HECHO SUPERADO** la acción invocada por el Doctor **CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GARAVITO**, identificado con C.C. No. **79.578.054**, apoderado especial de la Sociedad **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, contra el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 145 del 21 de septiembre de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-435**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-435**, instaurada por la señora **CLARA LUCIA GUTIÉRREZ BUITRAGO**, identificada con la C.C. No. **52.238.130**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de derecho de petición e igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición con radicado No. **2021-711-1971345-2** de fecha 26 de agosto de 2021, en el que solicitó información de **CUÁNDO** se le va a otorgar la **CARTA CHEQUE** de la **INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 145 del 21 de septiembre de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH